

EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS INCORPORA NUEVAS FIGURAS AL CATÁLOGO DE ESQUEMAS TRIBUTARIOS

El objetivo del Servicio de Impuestos Internos (el “SII”) al incluir estas nuevas figuras, es orientar al contribuyente frente a situaciones que podrían requerir fiscalización, en el marco del cumplimiento de la Ley N° 20.393 (la “Ley”) de fecha 25 de noviembre de 2009, otorgándole así mayor certeza respecto de operaciones potencialmente riesgosas en cuanto a incumplimiento tributario y respecto de las cuales el SII revisará con mayor atención.

Entre los nuevos casos se distinguen 13 casos con alcance nacional y 4 con alcance internacional. La mayoría de ellos se refieren a los impuestos a empresas, sumando 3 casos asociados al pago del Impuesto al Valor Agregado (el “IVA”) y 3 a la Ley N° 16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y casos observados en segmentos de patrimonios altos y multinacionales que se enmarcan dentro del Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario 2019.

Casos más interesantes:

1. Donación de participaciones sociales a menores de edad en sociedades productivas: En este caso el objetivo del SII es cautelar la tributación de los padres de los referidos menores de edad, aun cuando la administración del patrimonio recaiga en manos de un tercero. Al día de hoy, 1.158 sociedades tienen entre sus socios o accionistas a un menor de 18 años. El SII plantea que la donación no puede tener como único objeto reducir la base imponible de los padres, para lo cual se tomarán en cuenta una serie de circunstancias al momento de determinar si el objeto de la donación es elusivo o no.

2. Utilización de un Fondo de Inversión Privado (“FIP”) para remesar flujos al extranjero: En este caso, la finalidad del SII es evitar la evasión del pago del tributo aplicable en nuestro país a estas remesas. Según la información recabada por el SII, en 2019 existían 581 FIP, con 4.143 partícipes o socios. El SII revisará las circunstancias asociadas a la constitución y utilización del FIP para determinar si existe o no elusión de impuestos.

3. Localización de utilidades generadas en Chile en jurisdicciones que cuenten con regímenes de tributación preferencial o “paraísos fiscales”: El SII observará con detención la utilización de sociedades en paraísos fiscales con el objeto de extraer utilidades que de otra manera tributarían en Chile, como en el caso de vender a costo bienes a una sociedad relacionada extranjera, domiciliada en un paraíso tributario, quien luego vende en un mayor valor dichos bienes a terceros, sin haber realizado actividades que ameriten aumentar el valor de los bienes vendidos. Según la información que maneja el SII, en 2018, hubo 285 contribuyentes que realizaron operaciones con empresas en paraísos fiscales por \$2,5 billones.

4. Sociedades que fijan domicilio en las zonas del país donde existen franquicias tributarias que permitan rebajar el pago de impuestos al grupo empresarial al que pertenecen: En este caso, el SII busca evitar la que se contravenga el espíritu de la franquicia, cual es el de promover el desarrollo regional.

5. Utilización del Market Maker con fines distintos al beneficio tributario del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta: En efecto, el SII fiscalizará si la contratación de un market maker para obtener presencia bursátil se ha efectuado con el objeto de profundizar el mercado de las acciones de la sociedad anónima respectiva; o bien, con el único objeto de beneficiar a accionistas que quieran enajenar sus acciones sin tributar por el mayor valor de ellas. De esta manera, el SII observará las circunstancias en las cuales se produjo la contratación del market maker y el objetivo real que se tuvo en mente para ello.

6. Uso de sociedades con el objeto de obtener devolución del IVA: En el caso de sociedades que no tributen con IVA, se fiscalizará el uso que hagan sus accionistas de otras de sus sociedades que si están afectas a IVA y que compren inmuebles para luego arrendarlos a la primera sociedad (no afecta), solicitando la devolución del IVA incurrido en la compra del inmueble amoblado por parte de la segunda sociedad.

7. Cesiones de promesa de compraventa de inmuebles: Las ventas de inmuebles realizadas con anterioridad al 1 de enero 2016 están exentas de IVA, al igual que las ventas realizadas con posterioridad a dicha fecha respecto de los cuales hubiese promesas de venta anteriores a dicha fecha. Para evitar un mal uso de las promesas referidas, respecto de sus cesiones, el SII fiscalizará en primer lugar, si las partes que participan en la operación analizada (promitente comprador-promitente vendedor o cesionario) son partes relacionadas. Asimismo, se considerará como un aspecto relevante la cantidad de inmuebles promesados y posteriormente cedidos; y, por otra parte, las razones económicas entregadas por el contribuyente en la suscripción de promesas de compraventa y sus posteriores cesiones deberán ser acreditadas y guardar correlación con los actos ejecutados.

8. Uso de cuenta corriente mercantil para evitar que se devengue el IVA. El SII busca evitar que se haga mal uso del contrato de cuenta corriente mercantil en términos que los pagos que una parte realice a otra bajo un contrato de prestación de servicios afecto a IVA no se caracterice por las partes como pagos hechos bajo una cuenta corriente mercantil, evitando de esta manera pagar el IVA aplicable.

Dalgalarrando & Cía.

Para mayor información, hacer click en el siguiente link:

http://www.sii.cl/destacados/catalogo_esquemas/catalogo_esquemas_2019.pdf

Si usted tiene consultas sobre el presente artículo o necesita mayor información sobre este tema por favor contactar a Felipe Dalgalarrando H. por email a fdalgalarrando@dryc.cl, o al teléfono +56-2-23830000.

Dalgalarrando y Compañía Abogados Limitada - Todos los derechos reservados.
La información y opiniones contenidas en este artículo son por la naturaleza del mismo de carácter general y su aplicación a un caso concreto debe contar con asesoría legal.

Dalgalarrando & Cía.



www.dryc.cl
San Sebastián 2952 Piso 7 Las Condes, Santiago, Chile
Código Postal 7550050
Mail: contact@dryc.cl
Teléfono [+562] 2383 0000 Fax [+562] 2383 0010